

# Cuatro generaciones detrás del mostrador de Casa Serra

El supermercado de Castroverde, un concello lucense con 2.700 habitantes, facturó 2,8 millones el pasado año • Emplea a nueve personas

## • Dolores Cela

Los hermanos Manuel, Iván y Francisco López Rivas, en Casa Serra, en Castroverde, han conseguido conjurar las estadísticas sobre supervivencia de las empresas familiares, que recogen que solamente el 4 % supera la tercera generación. El supermercado que regentan, con una sala de ventas de 225 metros cuadrados, lo fundó su antepasado Francisco Rodil en el año 1890. Era un ultramarinos en el que comercializaba productos del país para alimentación humana y también animal. Ambas actividades las siguen manteniendo, pero separadas en dos divisiones diferentes, con centros de trabajo abiertos en los concellos lucenses de Castroverde y en A Pastoriza.

Ciento veintisiete años después de que Francisco Rodil abriera la tienda de ultramarinos, con la cuarta generación en activo, facturan 2,8 millones de euros y dan trabajo a seis personas, hasta completar una plantilla de nueve.

Casa Serra compite en un concello de 2.700 habitantes con otros cuatro supermercados, dos de ellos de grandes cadenas nacionales de alimentación. Manuel López Rivas, el gerente, que estudió Dirección de Empresas, reconoce que para hacer frente a la competen-



Los hermanos López Rivas recogieron el testigo de su padre en el 2011. | OSCAR CELA

cia —a menos de 22 kilómetros, en la capital lucense, funcionan tres hipermercados— están intentando «hacer cosas diferentes de convencional, para fidelizar a los clientes. No podemos entrar en guerra de precios, porque llevaríamos a perder —señaló—, pero aportamos un plus en actividades, cercanía e familiaridad. O no, como lema: «A túa casa dende 1890»», argumenta.

Casa Serra ofrece servicio de entrega a domicilio en las 34 parro-

quias que forman el Concello de A Fonsagrada y ha extendido sus redes a los ayuntamientos limítrofes.

## CRECER TRAS EL MOSTRADOR

La de llevar la compra a casa, mediante pedidos telefónicos, es una iniciativa muy valorada en una zona con numerosas personas mayores, que viven solas y que carecen de medios de transporte para desplazarse a la capital del municipio a comprar.

Los hermanos López Rivas se

criaron en la tienda con sus padres y desde muy pequeños empezaron a ayudar en las ventas. Cuando se jubiló su padre, en el año 2011, decidieron darle un giro al negocio, que actualmente comercializa más de 4.000 referencias, con una amplia selección de productos gourmet, vinos y licores. Se cambiaron de local y separaron la alimentación humana de la de animales y de los fertilizantes.

## «SHOWCOOKING» EN DIRECTO

Manuel López confiesa que su padre, que pasó toda su vida detrás del mostrador, inicialmente no estaba muy conforme con alguno de los cambios introducidos en el diseño y en la dinámica de la tienda pero, a la vista de los resultados, claudicó y hoy está muy orgulloso del camino emprendido por sus tres hijos.

El supermercado Serra es uno de los pocos rurales de la provincia de Lugo en los que periódicamente organizan actividades especiales para sus clientes, al margen de las típicas degustaciones. Los hermanos sorprendieron a sus clientes con talleres de elaboración de pasta fresca y de conservas o con un *showcooking* con el conocido chef lucense del Grupo Nove Héctor López, que cocinó para un grupo de niños y para adultos.

## CONSULTORIO LABORAL

### DESPIDO DE EMPLEADO EXTRANJERO

En mi empresa cuento con mucha rotación de trabajadores y en muchos casos extranjeros. Cómo tenemos que actuar cuando a un trabajador se le caduca o se le deniega la renovación del permiso de residencia?

Recientemente el Tribunal Supremo ha declarado la improcedencia de un despido realizado a un trabajador que había perdido la autorización para trabajar. En este caso, la empresa había realizado la extinción del contrato por la vía del art. 49.1.b) del ET: «Por las causas consignadas válidamente en el contrato salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario». El alto tribunal considera que la utilización del apartado b) del art. 49.1.ET para poner fin al contrato no resulta ajustada a derecho. A mayores añade que no sería admisible que las partes del contrato previeran como causa válida de extinción el acacimiento sobreviniente de una circunstancia atinente a la propia capacidad negocial de la parte trabajadora porque resultaría cláusula abusiva aquella que se apoyara en una circunstancia sobre cuya concurrencia no puede ejercer ninguna influencia la conducta del trabajador.

No cabe duda de que la pérdida de la autorización para trabajar en España imposibilita la continuación del contrato de trabajo del extranjero. Tampoco puede negarse que estamos ante un supuesto en que la causa de la finalización del mismo es ajena a la empresa. Sin embargo, nuestro legislador ha querido dotar de un determinado marco de protección a los trabajadores cuyo contrato se extingue por la concurrencia de una causa legal y, como ya hemos expresado, los contornos de esa protección deben garantizarse también a los trabajadores extranjeros aún cuando carezcan de autorización para prestar servicios en España pero, pese a ello, los han venido prestando efectivamente.

Es por ello que las pautas que hay que seguir en estos casos serían la vía del despido por causas objetivas del art. 52 del ET basándose en una ineptitud sobrevenida del trabajador, con una indemnización de 20 días/año.

**CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

## CONSULTORIO FISCAL

### LA FISCALIDAD DE LAS CLÁUSULAS SUELO

Tal como ha declarado el ministro del ramo: «La devolución de la cláusula es compleja y Hacienda va a estar en esa devolución porque es ineludible e inevitable que esté». Partiendo de esta clara y contundente declaración, resulta indispensable tener claro el tratamiento tributario de esta cuestión y actuar debidamente asesorado.

Con carácter previo, conviene aclarar que, a consecuencia de la nulidad de la cláusula suelo, el cliente puede llegar a percibir distintos importes por diversos conceptos (devolución de cantidades cobradas de más, intereses y costas judiciales) sujetos a la tributación que corresponda en cada caso.

El real decreto ley de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas

**He interpuesto una demanda porque mi hipoteca tiene cláusula suelo; cuando salga la sentencia y me devuelva el banco el exceso de las cantidades pagadas, ¿cómo van a afectar estas devoluciones a mi declaración de IRPF?**

las suelo, vigente desde el pasado viernes, regula el tratamiento tributario de tales cantidades. A estos efectos, es un dato relevante si tales importes se han deducido por algún concepto en la declaración del IRPF, pues su tratamiento dependerá del eventual concepto en el que se haya aplicado la deducción:

Si la deducción se aplicó por la compra de vivienda habitual, si ahora recibe una parte de lo pagado de más por la cláusula suelo, la deducción que se aplicó, en su día, en el IRPF del ejercicio respectivo también debería ser menor. De

tal forma que tendrá que regularizar estas cantidades de los años no prescritos en la declaración del IRPF del año en que se alcanzó el acuerdo extrajudicial con el banco (o, en su caso, se dictó la sentencia judicial a su favor), sin inclusión de los intereses de demora.

Si se dedujo las cantidades devueltas como gasto deducible en su declaración de la renta, tendrá que presentar una autoliquidación de IRPF complementaria por cada uno de los ejercicios no prescritos —sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo— entre la fecha del acuerdo extrajudicial,

o la sentencia, y la finalización del siguiente plazo de presentación de la declaración de la renta.

Y, con independencia de tal regularización, todos los contribuyentes que perciban devoluciones de su banco, deberán incluir en su declaración de IRPF los consiguientes intereses que el banco le pague —devengados desde la fecha del cobro indebido por el banco y hasta la fecha de la devolución al cliente— en la base imponible del ahorro como ganancia patrimonial; y, asimismo, las costas judiciales impuestas al banco en beneficio del cliente.

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAGURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)